

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2020-00283-00
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: DAVID CERON CHANTRE

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagaré No.00030950060763243161 a cargo de DAVID CERON CHANTRE el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. identificado con Nit. 890.903.937-0, y en contra de DAVID CERON CHANTRE identificado con cedula No. 76.324.316, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. POR EL PAGARE No. 00030950060763243161

1.1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$39.249.781,77) M/CTE,** saldo de capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 00030950060763243161 y su respectiva carta de instrucciones.

1.2 Por los intereses de mora sobre el Capital debido en el Pagaré No. 00030950060763243161, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 11 de Agosto de 2020 fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Mixto de **MENOR CUANTIA,** según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a DAVID CERON CHANTRE identificado con número de cedula 76.324.316, dirección: Carrera 3 # 16- 11 en Popayán y Calle 74 # 5-57 Vereda Lame en Popayán; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. No. 19.417.696 y T.P 63.217 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENER como dependientes judiciales al señor SANTIAGO RUALES ROSERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.088.001, a los doctores ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA con cedula de ciudadanía No. 1.144.169.259 y T.P 267.824 del C. S de la Judicatura, INDIRA DURANGO OSORIO con cedula de ciudadanía No. 66.900.683 y T.P 97.091 del C. S de la Judicatura ,JOHANA NATALIE RODRIGUEZ PAREDES con cedula de ciudadanía No. 1.130.594.657 y T.P 197.459 del C. S de la Judicatura, SOFY LORENA MURILLAS ALVAREZ con cedula de ciudadanía No. 66.846.848 y T.P 73.504 del C. S de la Judicatura, BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO con cedula de ciudadanía No. 1.054.993.668 y T.P 299.318 del C. S de la Judicatura y LILIANA GUTMANN ORTIZ con cedula de ciudadanía No. 31.994.037 y T.P 157.472 del C. S de la Judicatura en los términos de la dependencia conferida.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.**

Hoy: ___ DE MAYO de 2021

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretaria**